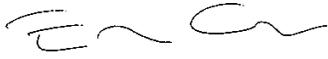


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

| | |
|----------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | Señora MARIA NAZARETH GOMEZ MORALES |
| Demandada: | Señora YURLEY ALEXANDRA ESTRADA RESTREPO |
| Asunto: | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| Radicado: | 051294089002 2022-00252 00 |
| Auto Interl.; | 0111 |

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la señora **MARIA NAZARETH GOMEZ MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía número **39.164.650** en contra de la señora **YURLEY ALEXANDRA ESTRADA RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.036.618.227**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** moneda legal, correspondiente la letra de cambio sin protesto de fecha de creación 24 de julio de 2019 y de pago el 24 de julio de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **25 de julio de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** moneda legal, correspondiente la letra de cambio sin protesto de fecha de creación 24 de julio de 2019 y de pago el 26 de marzo de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **27 de marzo de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

No se librar  mandamiento por la pretensi n de intereses de plazo en las letras aportadas, por cuanto no se allega la respectiva carta de instrucciones en cada una de ellas que as  lo obligara y que de fe de que se hubiese pactado.

- Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$8.159.000)** moneda legal, correspondiente a documento privado firmado por las partes intervinientes en este tr mite, de fecha 08 de noviembre de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligaci n, esto es desde el **06 de diciembre de 2019**, a la tasa m xima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligaci n.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los art culos del 291 a 293 del CGP, haci ndole saber al demandado, que dispone del t rmino de cinco (5) d as para pagar o de diez (10) d as, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (art culos 431 y 442 Ib dem), al momento de efectuar la notificaci n, se har  entrega de la copia de la demanda con sus anexos (art culo 91 de la norma antes citada) los t rminos corren simult neamente.

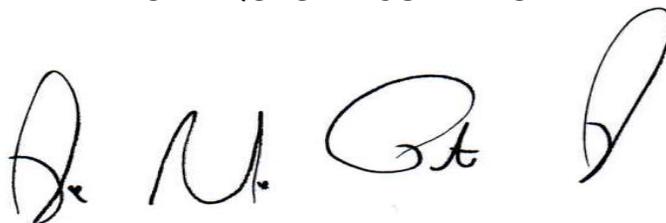
TERCERO: Los requisitos formales del t tulo ejecutivo solo podr n discutirse mediante recurso de reposici n contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Impr masele a esta demanda el tr mite contemplado T tulo  nico de los Procesos Ejecutivos - Secci n Segunda Cap tulo I del C digo General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidir  en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y t rminos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personer a a la abogada Natalia Andrea C rdoba Casta eda quien se identifica con la c dula de ciudadan a n mero 43.280.425 y la T.P. 349.063 del C. S. de la J., localizable en la diagonal 53 B N  124BSUR-10, barrio Las Margaritas del municipio de Caldas Antioquia, contacto 6046020059-3013918643, natakorcasd1981@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIF QUESE Y C MPLASE



JES S HERN N PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados Electr nicos N  001 y fijado en la p gina de la Rama Judicial el d a 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO C RDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decreta medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

| | |
|---------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | Señora MARIA NAZARETH GOMEZ MORALES |
| Demandada: | Señora YURLEY ALEXANDRA ESTRADA RESTREPO |
| Asunto: | DECRETA MEDIDA CAUTELAR |
| Radicado: | 051294089002 2022-00252 00 |
| Auto Interl.: | 0112 |

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

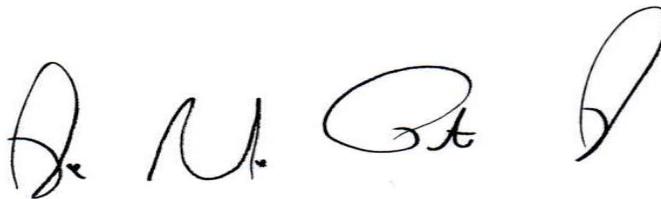
DECRETAR el EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la señora **YURLEY ALEXANDRA ESTRADA RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.036.618.227**, al servicio del **SENA** sucursal Pedregal Medellín, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00.) ML.**

Se dispone entonces oficiar al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-** para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento a lo aquí ordenado.

La entidad procederá a hacer las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales **051292042002**, para el proceso 051294089002 **202200252** 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 071

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | Señora MARIA NAZARETH GOMEZ MORALES CC 39.164.650 |
| Demandada: | Señora YURLEY ALEXANDRA ESTRADA RESTREPO CC 1.036.618.227 |
| Asunto: | DECRETA MEDIDA CAUTELAR |
| Radicado: | 055014089002 202200252 00 |

Señores

- **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**

Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la señora **YURLEY ALEXANDRA ESTRADA RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.036.618.227**, al servicio del **SENA** sucursal Pedregal Medellín.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales **051292042002**, para el proceso 051294089002 **202200252** 00.

Se limita la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.oo.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario